

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82227

Ref. Expediente N° SD2025/0015341

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de febrero de 2025, OCROVI S.A.S., presentó la solicitud de registro de la marca **Flavors of the world, By OCROVI** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7855 de 22 de mayo de 2025, se requirió a OCROVI S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, referentes a la denominación del signo, la reivindicación de colores y la carencia de la calidad de abogado de la persona que actúa como apoderado del solicitante.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 15 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien, aclaró los puntos referentes a la denominación el signo, y a la reivindicación de colores, no puede aceptarse la sustitución de poder presentada en la medida que el señor Andres Felipe Muñoz Batero no cuenta con la calidad de abogado debidamente inscrito, y por lo tanto no puede sustituir un poder indebidamente conferido.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a OCROVI S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

¹ 43: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicios de restauración para cafeterías de empresas; servicios de restaurantes y de catering; suministro de comidas y bebidas [catering] a instituciones; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para empresas; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; catering para el suministro de comidas y bebidas; suministro de comidas y bebidas.

Resolución N° **82227**

Ref. Expediente N° SD2025/0015341

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS